

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)	PARA FUERA	Por un año... 60
	Por seis meses 26		DE LA CAPITAL	Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular, núm. 48.

Debiendo procederse á la eleccion de un Diputado provincial por el partido de Salas de los Infantes en los dias desde el 1.

al 4 de Noviembre próximo, he dispuesto designar, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 60 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865, la casa Consistorial del indicado Salas, como cabeza del partido, para que tenga efecto dicha eleccion.

Encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos del mismo fijen en los sitios públicos de costumbre el Boletín oficial en que se halle inserta esta circular para que llegue á conocimiento de los electores.

Burgos 19 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

FOMENTO.

AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.

Renovacion de los Vocales electivos para dicha Corporacion.

Debiendo procederse con arreglo al Reglamento de 14 de Diciembre de 1859 á la eleccion de vocales para renovar los correspondientes á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio en cada una de sus tres secciones respectivas, he acordado que se publique á continuacion la lista de aquellas con expresion de los 50 mayores contribuyentes de las referidas tres clases, para que pueda tener efecto la eleccion, á tenor de lo prevenido en el citado Reglamento, señalándose las fechas en que hayan de celebrarse con lo demás que se requiere.

SECCION DE AGRICULTURA.

Pueblos donde residen.	Contribuyentes.	Esc. mls.
Burgos	D. Francisco Javier Arnaiz	2440,755
Id.	Policarpo Casado	1153,409
Madrid	Juan Gil Delgado	613,436
Id.	Felipe Agustin Santa Maria	634,597
Id.	Pascual Escudero Sainz	955,171
Id.	Marqués de Villacampo	505,496
Pampliega	Antonio Moci	505,155
Burgos	Marcos Maria Arnaiz	465,534
Roa	Eusebio del Prado	460,874
Burgos	Conde de Berberana	456,825
Id.	Bartolomé Goiri	444,283
Balbases	Ramon Castrillo Dominguez	450,564
Burgos	Francisco Bajo Delgado	425,902
Id.	Toribio José Cortés	414,004
Id.	Sr. Marqués de Lorca	422,521
Aranda	Joaquin Rojas Ruiz	408,104
Burgos	Roque Iglesias Nadal	407,180
Id.	Calisto M. Melgosa	400,520
Id.	Diego Simo Toribio	402,540
Id.	Maximiano Guzman	384,011

Madrid	Duque de Frias	381,505
Burgos	Vitores Redondo Muñoz	360,890
Id.	Timoteo Arnaiz y Vicente	551,156
Id.	Julian Arribas Gonzalez	529,277
Id.	Juan Saiz Madrigal	521,522
Id.	Andrés Blanco	501,522
Id.	Venancio Toribio del Castillo	287,466
Id.	Primitivo Nevarés Jalon	254,199
Id.	Ambrosio Hervias Bustamante	249,221
Aranda	Manuel Marlin Fuentesebro	251,930
Burgos	Mateo de la Morena Barrio	248,645
Id.	Santos Cecilia Moral	241,675
Id.	José Diaz Cid	226,229
Id.	Cayetano Garcia Santos	226,935
Id.	Julian de la Hera Hernandez	221,772
Id.	Ildefonso Miegimolle Lopez	219,887
Id.	Bruno Arcocha	205,966
Covarrubias	Norberto Barbadillo	217,478
Burgos	Severiano Carranza Linares	198,954
Id.	José Maria Inigo de Angulo	197,681
Id.	Diego Ardales Almagro	182,846
Id.	Faustino Lapeira y Carpintero	180,175
Id.	Francisco Hernando Villagra	179,780
Id.	Eduardo A. de Bessón	174,286
Id.	Pedro Ruiz Diez	176,519
Id.	Martin Plaza Bengoa	175,813
Id.	Juan Manzanedo Lozano	173,101
Id.	Pedro Gonzalez Marron	169,000
Id.	Félix Herrera de la Riva	167,967
Id.	Francisco Rodriguez Tudanca	156,065

SECCION DE INDUSTRIA.

Pueblo de la residencia	Contribuyentes.	Esc. mls.
Melgar de Fernamental	D. Antonio Ortiz Vega	1029,132
Villayuda	Emilio San Pedro	717,517
Los Balbases	Cayetano Ruiz Oria	557,750
Molina de Pomar	Sres. Paz y Compania	525,200
Aranda de Duero	Gil Hermanos	314,145
Burgos	San Pedro Espiga y Compania	509,255
Miranda de Ebro	Anacleto Casal	238,500
Burgos	Sres. Martinez y Compania	185,500
Id.	Juan Antonio Velez	185,500
Id.	Luis Carabias Perez	185,500
Barbadillo de Herreros	Pedro Garcia y Compania	182,412
Cabia	Tomás Conde y Compania	178,875
Burgos	Sres. Angulo y Compania	154,627
Castrillo Riopisuerga	Luis Garcia Rodriguez	143,100
Id.	Francisco Illera Tranco	143,100
Lerma	Pedro Pinillos Ruiz	122,875
Gumiel de Izan	Santiago Santos Teresa	112,095
Valle de Manzanedo	Francisco Arqueaga	109,710
Pradoluengo	Isidoro Minguéz y Martinez	96,460
Id.	Nicolás Arana Villar	96,460
Burgos	Valentin Lorente	94,340
Castrogeriz	Timoteo Perdiguero	92,750
Miranda de Ebro	Isidoro Garcia y Vila	90,100
Burgos	Tomás Medina	88,775
Id.	Felipe Garcia Diez y Compania	88,775
Id.	Juan Bautista Divildos	78,440
Medina de Pomar	Eustaquio Fermentino	75,048

Burgos	Dionisio Martin	74,200
Castrogeriz	Eusebio Perletegui	73,140
Medina de Pomar	Elias del Solar Campero	71,150
	Pedro Ruiz Linares	71,150
Jurisdiccion de San Zadornil	Angel Rodriguez Gomez	68,868
Medina de Pomar	Ramon Fernandez Mendicote	65,918
Villadiego	Antonio Vazquez Salvador	62,540
Belorado	Luis Castrillo	62,540
Lerma	Sabas Garcia Portillo	62,528
	Ruperto Martinez Sedano	62,528
Burgos	Antonio Toval	61,877
Id.	Esteban Conde	61,877
Id.	Pascual Escudero	61,877
Pampliega	Sres. Angulo y Compania	59,625
	Andrés Ubierna	55,650
Lerma	José Alvillos	55,650
	Genaro Benito Reayo	53,424
Medina Pomar	Juan Fernandez Fermentino	52,788
	Manuel Mendicote Gallo	52,788
Aranda de Duero	Juan Dolagarai y Echavarri	52,470
Miranda de Ebro	Justo Martinez	48,495
Covarrubias	Vicente Ortigüela Cano	47,700
	Juan Rodrigo Sancho	47,700
Fuentenebro	Joaquin Pecharronan	47,700

SECCION DE COMERCIO

Pueblo de la residencia.	Contribuyentes.	Ees. Mils.
Burgos	D. Pablo Plaza é hijo	351,250
Id.	Sres. Brabó Hermanos	351,250
Id.	Crisanto Espiga	351,250
Id.	Santiago Moral Hermanos	351,250
Id.	José Arroyo Revuelta	292,765
Id.	Sres. Martínez Hermanos	272,950
Id.	Vitores Redondo	249,100
Id.	Martinez y Compania	248,870
Id.	Faustino Ruiz	242,872
Id.	Vicente Gallo y Gallo	242,740
Id.	Juan Arman y Aguilar	238,500
Id.	Sres. Serrano y Quevedo	236,777
Id.	Luis Carabias	236,150
Id.	Saturnino Gutierrez	234,525
Id.	Francisco Lostau	232,772
Id.	Manuel Peña	230,550
Id.	Hilario Miguel	217,500
Id.	Eusebio Lombana	213,525
Id.	Sres. Güel Hermanos	194,775
Id.	José Piñuela	178,477
Id.	Genaro Oejo	162,975
Id.	Amezua Hermanos	160,525
Id.	Eusebio Gallardo	160,525
Id.	José Entrecanales	153,700
Id.	Juan Crespo	145,750
Id.	José Pagazartundua	140,800
Id.	Rafael García	140,800
Burgos	Fernán Estébanez	140,590
Id.	Relix Marcós	137,800
Id.	Mauricio Fernandez M.	156,475
Id.	Pablo Fernandez	135,150
Id.	Lorenzo Andrio	151,175
Id.	Victor Diez Montero	129,125
Id.	Vicente Pascual Puerta	128,592
Id.	Roman Moral	128,592
Id.	Sres. Ojeda Hermanos	128,592
Id.	Eusebio Ortiz	128,592
Id.	Domingo Santa Maria	128,592
Id.	Ramon Sanchez	128,592
Id.	Dionisio Valdivielso	127,200
Id.	Vicente Romeo	125,875
Id.	Marcos Martinez	125,875
Aranda de Duero	Celestino Ugarte	124,680
Id.	Sres. Arambarri hermanos	124,688
Burgos	Juan Alonso	124,550
Id.	Marcos Pujana	123,525
Id.	Antonio Dancausa	121,900
Id.	José Herreros	121,900
Id.	Saturnino Martinez	119,250
Id.	Salvador Pacheco	119,240

Los Sres. que expresan las tres relaciones precedentes se servirán concurrir el día treinta del actual al Salon del Consejo provincial de este Gobierno para verificar las elecciones mencionadas respectivas: advirtiendo que la Seccion de Agricultura debe tener lugar á las doce en punto de la mañana del citado día.—La de Industria á la una.—Y la de Comercio á las dos de la misma fecha y en el propio Salon del Consejo.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, además de fijar el Boletín oficial en los sitios de costumbre, lo participarán á los interesados inscriptos en las tres listas para que tengan el oportuno conocimiento de ello.

Burgos 4 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

HACIENDA.

Las Señoras D.^a María y D.^a Bernarda Carrancho, huérfanas de Don Mateo; D.^a Carlota Castilla de Angulo, viuda de D. Felipe; D.^a Crisanta Aréstegui y Albertos, viuda de D. Nicolás Miranda y Seliem, y D.^a Rosalía Ruiz de Ortuzar, viuda de D. Mariano Romeral, se servirán presentarse en la Secretaria de Hacienda de este Gobierno, bien por sí ó por persona competentemente autorizada, con el fin de recoger un documento que les interesa.

Burgos 17 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

REGENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid núm. 281, correspondiente al día 8 del presente

mes, se halla inserta la Real orden de 7 del mismo, la que en su parte dispositiva previene que los Notarios en vez de pasar á los Registradores de la propiedad el índice trimestral que expresa el art. 6.^o de la Instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, lo remitan mensual á los liquidadores del impuesto en la forma y dentro del plazo que señala el art. 20 del Real decreto de 29 de Junio último, y á cuyo fin se acompaña á dicha Real orden el oportuno modelo.

Lo que participo á VV. para su conocimiento y como ampliacion á mi circular de 6 del pasado Setiembre, dándome aviso de quedar enterados.

Dios guarde á VV. muchos años.
Burgos 16 de Octubre de 1867.—José María Montemayor.

—Sres. Jueces de 1.^a instancia de los partidos de la provincia de Burgos.

NOMBRE DEL PUEBLO...	Modelo.	AÑO DE 186...	MES DE ..
----------------------	---------	---------------	-----------

Índice de las escrituras matrices, por las cuales se han verificado traslaciones de dominio y constituido, transmitido, reconocido, modificado ó extinguido derechos sujetos á inscripción según la ley hipotecaria, que durante el expresado mes se han autorizado y constan en el protocolo corriente de la Notaría á cargo del que suscribe.

Número de orden del protocolo.	Día del mes.	Nombres de los otorgantes.	Objeto de la escritura.	Capital Escudos.	Observaciones.
240	4	D. Gonzalo Ruiz.	Donacion de una casa.	8.000	"
241	5	D. N. D. N.	Venta de una dehesa.	94.000	El contrato tiene el pacto de retroventa.

(Fecha.)

NOTA: Si en algún mes no autorizase el Notario ninguna escritura dará, en vez del Índice, parte negativo.

EXPOSICIONES Á S. M.

publicadas en la Gaceta números 288, 289 y 290.

Comandancia general de la division de Burgos.—Excmo. Sr.: Los Jefes principales de todos los cuerpos é institutos del ejército que componen esta division me han presentado, como General de la misma, las protestas contra el manifiesto publicado en Ginebra por D. Juan Prim y reproducido en los periódicos de la corte, las cuales tengo el gusto de pasar á manos de V. E. para que se sirva elevarlas á S. M. Por mi parte, Excmo. Sr., faltaria á mi deber y á los impulsos de mi corazon sino protestara contra tal manifiesto, dirigido á ofender al ejército que por su modo de obrar hoy le da un mérito. El Jefe de esta division, los institutos que la componen y los regimientos de ella siempre han sido y serán soldados españoles y como tales jamás traidores. Por lo tanto, rechazamos calumnias inventadas para deshonrar al ejército y disculparse ante sus aliados. Sepan, pues, los revolucionarios que la division de Burgos conoce sus deberes, así como la Ordenanza militar, no teniendo por norte de sus operaciones

mas que la subordinacion, el Trono de Isabel II y el Gobierno constituido.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Burgos 10 de Octubre de 1867. — Excmo. Señor. — Vicente Talledo. — Excmo. Sr. Capitan general de este distrito. — Es copia. — El Coronel Jefe de Estado Mayor, Camilo San Roman.

SEÑORA: Los que abajo firman, Oficiales de la quinta bateria del segundo regimiento de montaña destacado en esta plaza, puestos á los R. P. de V. M. exponen:

Que habiendo leído el manifiesto del ex-General D. Juan Prim, en la que tan directamente se ultraja la honra del Gobierno en que V. M. se digna depositar su confianza, así como la del ejército español, que fiel á sus deberes ha sabido contraestiar las miras ambiciosas que dirigian á dicho ex-General, no podemos menos de dirigir nuestra humilde voz al Trono de V. M. para que se digna hacerse participe de los sentimientos de que como militares en general, y más particularmente como artilleros, estamos animados. En dicho manifiesto da el nombre de valientes á quienes faltando

de 7
silva
pasar
ad el
t. 6.
le re-
ajelos
os li-
ma y
t. 20
ltimo,
Real
cono-
circu-
idome
años.
=José
de los
rgos.

á los sagrados deberes que como militares tenían que cumplir, empezaron sus horriblos atentados asesinando á nuestros compañeros, que más que de Oficiales suyos merecían el nombre de padres. No sabían ciertamente hasta donde llegaba la honra del uniforme que vestían, para tratar de mancharla de ese modo. Pero los que la apreciamos en un todo, los que no conocemos mayor honor que el de constituirnos en seguro sostén del Trono de V. M., no podemos menos de ofrecerla una vez más nuestras vidas y despreñar altamente los insultos que en el referido manifiesto se dirigen al Gobierno y al ejército español; por lo tanto, á V. M. suplican rendidamente se digne acoger este tributo de la lealtad que nos anima hácia vuestra Real Persona, su dinastía y el Gobierno constituido.

Dios guarde la vida de V. M. dilatados años para bien de la Monarquía.

Burgos 5 de Octubre de 1867. =
SEÑORA. = A. L. R. P. de V. M. =
Siguen las firmas.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del Regimiento infantería de Castilla, número 16, autorizados por el Excmo. Señor Comandante general de esta división, llegan á los R. P. de V. M. y con el mas profundo respeto hacen presente:

Que el manifiesto publicado por Don Juan Prim en Ginebra en 25 de Setiembre último contiene una grave ofensa al ejército español, pues que tiende á que se dude de su fidelidad nunca desmentida. Los que suscriben, á quienes no puede llegar ese agravio porque no conocen otra senda que la que la Ordenanza les señala, ni otra ambición que la de sacrificarse en defensa del Trono de su excelsa Reina y del Gobierno legítimamente constituido, alzan enérgicamente su voz y protestan de la injuria que, aunque no es concreta, se les infiere; agradecen sin embargo la ocasión que les proporciona de reiterar á V. M. el juramento de su sincera adhesión.

Sirvase V. M. recibir benévola la expresion de los sentimientos que animan al Regimiento Infantería de Castilla y la seguridad de que ninguno de los individuos que le componen faltará jamás al sagrado cumplimiento de sus deberes.

Burgos 5 de Octubre de 1867. =
SEÑORA. = A. L. R. P. de V. M. =
Siguen las firmas.

SEÑORA: D. Manuel de Julian y Fernandez, Comandante Gobernador del castillo de Burgos, á los R. P. de V. M. con el mas profundo respeto tiene el honor de exponer que habiendo leído en el manifiesto firmado en Ginebra por D. Juan Prim palabras ultrajantes al honor del ejército español, suponiendo que algunos de sus individuos se hallaban complicados en la última rebelion á cuyo compromiso y palabra faltaron, el exponente y Ayudante que tiene á sus órdenes, descansando en la tranquilidad de su conciencia, no temen y rechazan

semejante acusacion, atreviéndose con este motivo á llegar á V. M. para ofrecerle nuevamente su adhesion, que por su honor como militares y por su fe de caballeros no desmentirán jamás.

Dios guarde la preciosa vida de V. M. dilatados años para gloria y felicidad de sus súbditos.

Burgos 5 de Octubre de 1867. =
SEÑORA. = A. L. R. P. de V. M. =
Manuel de Julian.

SEÑORA: El Ayudante de esta fortaleza, puesto á los R. P. de V. M., tiene el honor de reiterarle una vez mas su adhesion al Trono y á su augusta Real Persona. = SEÑORA. = A. L. R. P. de V. M. = Francisco Olmedo y Coto.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales de la Comision de Reserva de la provincia de Burgos, con la autorizacion competente tienen la honra, puestos á los R. P. de V. M., de protestar enérgicamente como soldados y caballeros de las palabras alusivas al ejército expresadas en el manifiesto dado por D. Juan Prim desde Ginebra en 25 de Setiembre último.

Los que suscriben han combatido y vertido su sangre en defensa del Trono de V. M., que simboliza la patria, y hoy como siempre están prontos á derramarla en defensa de tan caros objetos.

Los que tienen el alto honor de hacer esta manifestacion no vacilan en ser intérpretes de los sentimientos de lealtad que animan á todos los individuos que componen esta Reserva, como así de los del ejército que triunfó siempre al grito de *viva Isabel II*, que es su grito de guerra.

Dignese V. M. aceptar el amor y el profundo respeto que tienen á V. M. y augusta Real familia estos humildes soldados, que fieles á la Ordenanza no han sabido nunca mas que cumplir con los preceptos de ella y estar sumisos á las órdenes del Gobierno de V. M. que acatan debidamente.

Dios conserve la vida de V. M. por largos años para felicidad de la Monarquía.

Burgos 5 de Octubre de 1867. =
SEÑORA. = A. L. R. P. de V. M. =
Siguen las firmas.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del Cuerpo Administrativo del ejército residentes en esta plaza, puestos á los R. P. de V. M. con la mayor sumision tienen la honra de exponer que las alusiones que se hacen al ejército de que forman parte en el manifiesto fechado en Ginebra el 25 de Setiembre próximo pasado por el ex-General D. Juan Prim, les obligan á manifestar á V. M. su constante adhesion al Trono y augusta familia, así como á las instituciones liberales que felizmente nos rigen, no pudiendo ser aplicables á los que suscriben las aserciones de aquel manifiesto, supuesto que llevan consigo la gloria de que en su carrera no han hecho otra cosa mas que cumplir estrictamente con

su obligacion, obedeciendo siempre al Gobierno constituido de V. M.

Dignese V. M. acoger en su bondadoso corazón los sentimientos sinceros de lealtad y reconocimiento que la profesan los súbditos que tienen la honra de saludarla respetuosamente.

Burgos 11 de Octubre de 1867. =
SEÑORA. = A. L. R. P. de V. M. =
Siguen las firmas.

SEÑORA: El Coronel, Gefes y Oficiales del Regimiento caballería de Talavera, 3.º de cazadores, autorizados competentemente, tienen la honra de ponerse á los pies de V. M. á protestar enérgicamente contra el manifiesto dado por D. Juan Prim desde Ginebra, el cual ha causado una desagradable impresion en todos los individuos de este cuerpo, porque quiere envolver en una responsabilidad que no tiene á parte del ejército, sin otro objeto que el de disculpar su conducta con los revolucionarios en el tercer descalabro que ha sufrido en su injustificable intentona, rechazada dignamente por la lealtad de las tropas: así es, Señora, que los que suscriben, no pueden menos de asegurar una vez mas á V. M. que siempre están dispuestos á derramar su sangre en defensa del Trono y del Gobierno constituido y que son fieles observantes de la Ordenanza, como cumple á caballeros y buenos militares.

Dignese V. M. aceptar la expresion de amor que la profesan y á su Real familia todos los individuos de este Regimiento. Dios guarde á V. M. dilatados años para bien de esta nacion.

Burgos á 5 de Octubre de 1867. =
SEÑORA. = A. L. R. P. de V. M. =
Siguen las firmas.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Lic. D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos, etc.

Hago saber: que en la Junta de acreedores del concurso de D. Isidoro Rodríguez, vecino de esta Ciudad, celebrado el siete del actual para el reconocimiento de los créditos presentados en el mismo, se acordó por aquellos y el deudor en mayoría legal, el convenio propuesto por este de satisfacer el treinta y cinco por ciento de los créditos en cinco años, á saber: 20.000 rs. al año de dicha fecha; 10.000 rs. al año y medio; 20.000 rs. á los dos años; 10.000 rs. á los dos años y medio; 20.000 rs. á los tres años; 10.000 rs. á los tres años y medio; 20.000 rs. á los cuatro años; 10.000 rs. á los cuatro años y medio; y el resto á los cinco años. Acordaron además, que los acreedores D. Santiago Moral y D. Anacleto Casal, vecinos de esta Ciudad, constituyan la comision interventora del con-

curso, con amplias facultades para que, reasumiendo en si todas las de los acreedores y su personalidad legal, realicen extrajudicialmente los bienes del concursado, de sus créditos y derechos de acuerdo con él; admitir ó desechar cualquier crédito no reconocido en la Junta, sosteniendo su opinion ante los Tribunales; repartir los productos que cobren entre los acreedores, á razon del 55 por 100 convenido; y pagar preferentemente con los bienes vendidos al concursado y que se enagenen los gastos y costas causadas en el concurso: con lo cual dieron este por ultimado sin ulterior progreso y sin necesidad de otra actuacion judicial. Lo que se publica por medio del presente en conformidad á providencia de este Juzgado del día de ayer, para conocimiento de los acreedores que no asistieron á la citada Junta, con objeto de que si tuviesen que impugnar el convenio acordado en ella, lo verifiquen dentro de veinte días, con apercibimiento de que pasado dicho término se determinará su aprobacion definitiva.

Dado en Burgos á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. = José Agustín Magdalena. = Por mandado de Su Sria. Jacinto de Ceano Vivas.

REDENCION

de cargas eclesiásticas.

Habiéndose servido el Sr. Vicario Capitular, Sede vacante, de este Arzobispado, delegar en mí la instruccion de los expedientes de toda clase y naturaleza á que puedan dar lugar el Convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas y otras fundaciones pias de la propia índole, é Instruccion publicada para llevarlo á efecto; en uso de las facultades que se me han concedido, he acordado lo siguiente:—1.º Estando declaradas subsistentes por el art. 4.º del referido Convenio las Capellanías cuyos bienes no hubiesen sido reclamados á la publicacion del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, y debiendo formarse los oportunos expedientes instructivos con audiencia de los encargados del patronato activo y de los interesados en el pasivo, para señalar la renta anual líquida de dichas Capellanías subsistentes, y declarar en su virtud las que sean congruas y las que no lo sean, se señala en su consecuencia el término de dos meses, dentro de los cuales los Patronos, Capellanes y administradores de los bienes de las Capellanías fundadas en Iglesia del territorio de esta Diócesis, deberán presentarme las fundaciones y documentos necesarios á fin de hacer constar cuál ha sido el producto de los bienes de las Capellanías en el último quinquenio, ó sea en los años de 1862 á 1866, ambos inclusive:—2.º Se encarga á las familias que estén en posesion de bienes adjudicados, pertenecientes á Capellanías ó Beneficios, así como á Memorias, Obras pias y fundaciones pias de todas

clases, gravadas con cargas meramente eclesiásticas, del mismo modo que á los poseedores de bienes vendidos por el Estado con la obligación de levantar dichas cargas, y á los que poseyendo igualmente bienes de dominio particular esclusivo, quieran redimir las cargas ó gravámenes de carácter puramente eclesiástico, ó tengan obligaciones de esta clase vencidas y no cumplidas, cuyo importe es forzoso satisfacer, que no dejen trascurrir el término de cuatro meses que les prefiija á todos ellos la mencionada Instrucción, contados desde la publicación de la Ley en el Boletín oficial de la provincia, sin que hagan las manifestaciones documentadas que en su caso respectivo procedan, al tenor de los artículos 13, 26, 27 y 28 de la misma Instrucción, pues finalizado que sea el referido término sin verificarlo, se acordará lo que corresponda con arreglo al artículo 11 del Convenio y 15 de la citada Instrucción, parando á los interesados el perjuicio que haya lugar.

Burgos 17 de Octubre de 1867. —
Licenciado Miguel Perez Navarro.

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Resuelto por Reales órdenes de 5 y 9 del actual, que el abastecimiento del trigo, harina y cebada que durante un año necesite la Administracion militar para el servicio de provisiones del Ejército, se verifique por medio de contrataciones públicas por distritos, se convocan con tal objeto para el día 11 del mes de Noviembre inmediato, á las diez de la mañana, subastas simultáneas por distritos, que tendrán lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en las Intendencias de los once distritos militares, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, así como la demostracion de las cantidades de cada especie que se toman por cálculo para la licitacion ordenada por distritos, y de cuyos documentos se dirijen con esta fecha copias á la Gaceta del Gobierno para su insercion; debiendo advertirse que los precios límites son reservados.

Las proposiciones podrán presentarse con separacion por cada artículo y distrito, y estarán redactadas con entera sujecion al modelo que se estampa á continuacion de este anuncio, acompañando los licitadores á sus ofertas documento justificativo de haber hecho el depósito que corresponda en la Caja general de los mismos, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias; pero habiéndose determinado la reserva de los precios límites, la cantidad que se deposite para tomar parte en la subasta, será en vez de la que esta-

blece la condicion 10.^a del pliego, el cinco por ciento á que ascienda el valor total de la especie á que el interesado haga proposicion, calculado por el precio que consigne en su oferta.

Dichas proposiciones se han de hacer ante los respectivos Tribunales de subasta, en pliegos cerrados, que se admitirán en la primera media hora de la señalada para el acto, sin que puedan retirarse ni presentarse despues otra alguna, por ningun concepto.

Además, y segun lo dispuesto en la última de las citadas Reales órdenes, se admitirán tambien proposiciones que comprendan dos ó más distritos, y en igualdad de condiciones será preferida la que abraza mas de aquellos, y con más motivo si comprendiese todo el Reino.

Los Tribunales de subasta de los distritos solo podrán declarar *aceptada* aquella oferta que resulte mas ventajosa en cada artículo de las que se les presenten relativas á su demarcacion; limitándose á remitir y consignar en el acta las otras que reciban para dos ó más distritos, á fin de que el Tribunal superior pueda con vista de las obtenidas en los demás, declarar el *remate* de la que sea mas aceptable, segun la prevencion consignada en el párrafo anterior.

Todas las proposiciones que se hagan, aun que excedan de los precios límites, se harán constar en el acta de las subastas.

Finalmente, el remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion del trigo, harina y cebada que necesita para un año la Administracion militar, se compromete á encargarse del abastecimiento del artículo que á continuacion se espresa, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones, y al siguiente precio.

Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico de trigo, á los escudos.

(En igual forma se redactará la proposicion para la harina, siendo su precio tambien al quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectolitro. Los que deseen estender sus proposiciones abrazando dos ó más distritos, lo consignarán en una sola oferta, segun modelo, pero detallando los precios para cada uno de aquellos; advirtiéndole que se ha de hacer proposicion aparte para cada uno de los artículos por que deseen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos si es para mas de un distrito la proposicion.)

(Fecha y firma.)

Madrid 12 de Octubre de 1867. — El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

Alcaldía constitucional de Briviesca.

Los Alcaldes de los pueblos de este partido judicial se presentarán en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la Depositaria de esta Villa á satisfacer lo que les corresponde por gastos carcelarios en el primer semestre del presente año.

Briviesca 17 de Octubre de 1867. —
El Alcalde, Zacarias Arechavala.

Anuncios particulares.

DEPÓSITO

de caballos sementales del Estado.

Por resultado de haber quedado sin efecto la venta de los cuatro caballos de desecho pertenecientes á este depósito, en subasta anunciada para el 15 del actual, se procede á nueva licitacion, que tendrá lugar el día 28 del mismo y 12 de su mañana en el local que ocupa dicho Establecimiento, calle de Santa Clara, núm. 64.

Burgos 17 de Octubre de 1867. —
El Comandante Gefe, Antonio Morón.

Venta de caballos.

El 25 del corriente, á las 12 del día, se sacan á pública subasta once caballos de desecho, pertenecientes al Regimiento de Caballería de Talavera; 3.^o de Cazadores, en el Cuartel que ocupa dicho cuerpo.

Burgos 17 de Octubre de 1867. — El Gefe del Detall, Nicolás Moreno de Monroy.

APUNTES

SOBRE EL EMPLEO DE LA BRÚJULA en el levantamiento de planos y exposicion del sistema de planos, coordinados al alcance de toda clase de personas, por el Ingeniero de Minas D. MARIANO ZUAZNAVAR.

Se adquieren estos Apuntes, franco, dirigiéndose á D. Francisco Huarte, Iruñ, á quien se incluirá en la carlapedido una libranza sobre el Giro mútuo de 5 rs. y 2 sellos de medio real por ejemplar.

Hereditades en venta.

El día 3 de Noviembre próximo se venderán en pública subasta en el pueblo de Valdorros, y su casa de Ayuntamiento, veintidos fanegas de tierra de sembradura en término jurisdiccional de Villanogomez, las cuales producen en renta veintidos fanegas de pan mediato, trigo y cebada, libres de contribucion. Quien quisiere interesarse en su compra puede acudir á dicho pueblo en el día señalado.

BOLOS ANTIGASTRÁLGICOS

CONTRA LAS INDISPOSICIONES DEL ESTÓMAGO, ELABORADOS EN CUENCA POR DON FRANCISCO ALMAZÁN, FARMACÉUTICO.

No mediando causa orgánica, este precioso medicamento produce inesperadas curaciones en los trastornos funcionales mas ó menos crónicos del estómago, como el dolor, acedias ó vna-gres, vómitos despues de la comida, inapetencia, debilidad estomacal y precipitacion de vientre por esta causa, en las saburras, y finalmente en todas las molestias de dicha entraña que revelan malas digestiones.

Se expenden en Burgos, Farmacia de D. Julian de la Llera.

ALMACENES DE FERRETERÍA.

Plaza del Arzobispo núm. 18, Burgos.

PRECIOS REDUCIDOS

en clavazones de todas clases, y tachuelas para zapatos, herrajes para puertas, balcones y ventanas, coloños, palas y picachones, herramientas para todos oficios, plomo, zinc, hierros y aceros dulces del país y extranjeros, batería de cocina, planchas y cuantos objetos de hierro sean necesarios para construcciones, etc. etc. etc.

Camas de hierro, bruñidas, maqueadas, pintadas y de latón ó doradas, desde 60 reales en adelante, y pesas del nuevo sistema en colecciones y sueltas.

NOTA. Hierro para calzar, y puntas á 6 cuartos libra, acero á 10, clavos de encabriar á 10, y tachuelas á 22.

7—20

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de sus dueños se venden las Granjas de Valera y Riotuerto, con sus tierras y pertenecidos; los solares de Visueces, consistentes tambien en tierras de labor, y dos partes de las veintisiete en que se divide el gran monte, cuyas fincas, que pertenecieron al extinguido Monasterio de Riosequillo, fueron adquiridas en el año de 1822, y radican en el partido judicial de Villarcayo. Las personas que quieran interesarse en la compra de dichas fincas, podrán tratar con sus dueños en el mismo Villarcayo, donde les dará razon D. Antolin Fernandez Villarán.

9—20

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.